

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiunos (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 869 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00190-00
ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Nayely Waitoto Salas**
DEMANDADO: Municipio de Bajo Baudó

Hallándose el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó se decrete la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo demandado Decreto 057 del 13 de agosto de 2020 “por medio del cual se declara insubsistente el nombramiento de la señora Nayely Waitoto Salas como técnico administrativo – bibliotecaria de la alcaldía de Bajó Baudó”.

El artículo 230 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla como medida cautelar la suspensión provisional de un acto administrativo.

Ahora, frente al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, el artículo 233 del C.P.A.C.A. estableció que “... *El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará corres traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente de la contestación de la demanda. (...)*”.

En ese orden de ideas, y, en aplicación del artículo 233 del C.P.A.C.A., por Secretaria General (i) se conforme cuaderno separado de la medida cautelar solicitada y (ii) se corra traslado de la solicitud a la demandada, a fin de que exponga sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada petición.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

ÚNICO: Por Secretaria General confórmese cuaderno separado de la medida cautelar y **CÓRRASE** traslado a la parte accionada, de la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado, según lo normado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.; para tal efecto concédase el termino de cinco (05) días para que se

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00190-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: **Nayely Waitoto Salas**
DEMANDADA: Municipio de Bajó Baudó

pronuncie sobre lo misma y hágasele saber que dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.
De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria